



## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

**Regidoras y Regidores Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo. Presentes.**

### Proemio de iniciativa.

Quien suscribe, **C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA**, Presidente Municipal de Pihuamo, en el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal el presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**, de conformidad con la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 113 último párrafo establece las bases constitucionales para **la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas**, menciona también que las facultades de los sistemas anticorrupción locales serán la prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción; La **Constitución Política del Estado** de Jalisco reconoce la figura del

**Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco**, en correspondencia a la Carta Magna: **Artículo 107 Ter**. El Sistema

Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas; **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 36** señala lo siguiente: "Las leyes de las entidades federativas desarrollarán **la integración, atribuciones, funcionamiento de los**

**Sistemas Locales** atendiendo a las siguientes bases: I. **Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional**".

Asimismo, la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco** en el artículo 36.1 se establece que **"Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción"**.

### Consideraciones:

I. - Que el objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la prevención, detección, investigación y sanción a las faltas administrativas y hechos de corrupción en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos.

II.- Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura



## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

III.- Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2022, dos mil veintidós, el Comité Coordinador aprobó el documento denominado **“Recomendación a los Municipios y al Congreso del Estado de Jalisco para la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción”**, con misma fecha aprobó el documento denominado **“Modelo de Coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco con los Sistemas Municipales Anticorrupción de Jalisco”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

### ACUERDO

**Ordenamiento Artículo Primero.** - Se expide el **Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción**, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO

#### Título Primero

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el **Sistema Municipal Anticorrupción de Pihuamo**, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política

del Estado de Jalisco y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. Sistema Municipal:** Sistema Municipal Anticorrupción;

**II. Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de

Pihuamo;

**III. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza,

establecido en el capítulo III, artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana para la

Gobernanza del Municipio de Pihuamo, Jalisco;

**IV. Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los

Organismos Públicos Descentralizados Municipales, las Empresas de

Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Municipales;

**V. Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

**VI. Ley General:** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;

**VII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco,

establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley;

**VIII. Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

#### Título Segundo

#### Capítulo I

#### Del Sistema Municipal Anticorrupción

**Artículo 3.** El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas



## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

públicas y procedimientos para la coordinación con el Comité Coordinador en materia de combate a la corrupción, promoción de la integridad pública, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

**Artículo 4.** El Sistema Municipal se integra por:

- I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción; y
- II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

### Capítulo II

#### Del Sistema Municipal Anticorrupción

**Artículo 5.** El Sistema Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- VI. Requerir información a los Entes Públicos, y en su caso, a los servidores públicos municipales, del cumplimiento de la política

anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;

**VII.** Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades en materia de transparencia, así como de control, fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;

**VIII.** Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual;

**IX.** Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar

la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;

**X.** Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales

Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;

**XI.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización,

actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo

que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**XII.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con otras autoridades o instancias privadas, nacionales e internacionales, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Municipal pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la



## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

información, deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;

**XIII.** Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;

**XIV.** Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;

**XV.** Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y

**XVI.** Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

**Artículo 7.** Son integrantes del Sistema Municipal:

**I.** El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

**II.** El Titular del Órgano Interno de Control;

**III.** El Encargado de la Unidad de Transparencia; y

**IV.** El Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 8.** La presidencia del Sistema Municipal será rotativa y anual en un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Presidente del Sistema Municipal:

**I.** Representar al Sistema Municipal;

**II.** Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal;

**III.** Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema Municipal, a través de la Secretaría Técnica;

**IV.** Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los 3 resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Sistema Municipal;

**V.** Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

**VI.** Presentar para su aprobación y publicación el informe;

**VII.** Presentar al Sistema Municipal para su aprobación las recomendaciones en

materia de combate a la corrupción; y

**VIII.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

**Artículo 10.** El Secretario Técnico será designado por el Órgano Interno de Control, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honorífico.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;

**II.** Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;

**III.** Levantar el acta de las sesiones;

**IV.** Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los

documentos que competan al Sistema Municipal;

**V.** Apoyar al Presidente y al Sistema Municipal;

**VI.** Dar cuenta al Sistema Municipal de las comunicaciones recibidas;

**VII.** Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y

**VIII.** Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.



## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

**Artículo 12.** El Sistema Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 tres meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.

El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Sistema Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

El Sistema Municipal podrá invitar a los titulares de los Órganos Internos de control de los Entes Públicos y a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

### Capítulo III

#### Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

**Artículo 13.** El Sistema Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Pihuamo, Jalisco, coadyuvará en cumplir los objetivos del Sistema Municipal en materia de anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 14.** Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;

**II.** Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;

**III.** Proponer al Sistema Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:

**a)** Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;

**b)** Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;

**c)** Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y

**d)** Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;

**IV.** Proponer al Sistema Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**V.** Proponer al Sistema Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;

**VI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

**VII.** Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Órgano Interno y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;

**VIII.** Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;

**IX.** Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;

**X.** Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;

**XI.** Determinar su operación interna;

**XII.** Presentar al Sistema Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y





## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

**XIII.** Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 15.** Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:

**I.** Convocar a las sesiones del consejo.

**II.** Presidir las sesiones del consejo y del Sistema Municipal,

así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto

relacionado con sus atribuciones;

**III.** Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;

**IV.** Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;

**V.** Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;

**VI.** Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;

**VII.** Representar al Consejo Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y

**VIII.** Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la

materia y en el presente reglamento.

**Artículo 16.** Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:

**I.** Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;

**II.** Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;

**III.** Emitir su voto en las sesiones del consejo;

**IV.** Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento

de los objetivos que persigue el consejo;

**V.** Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;

**VI.** Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;

**VII.** Participar en las comisiones de trabajo;

**VIII.** Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;

**IX.** Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y

**X.** Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico.

**Artículo 18.** El consejo sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de PIHUAMO, Jalisco.

**Artículo 19.** A propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

**Artículo 20.** Los integrantes del consejo, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.

El consejo, mediante acuerdo, conformará cada comisión con su denominación, atribución e integrantes.

Los integrantes de las comisiones pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Consejo con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.



## REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

**Artículo 21.** Las recomendaciones que emita el consejo con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento.

**Artículo 22.** Las recomendaciones que emita el consejo serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5 cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación.

**Artículo 23.** La dependencia debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

**Artículo 24.** En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.

Si el consejo considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello al Órgano Interno, que percibirá a su titular.

**Artículo 25.** Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el consejo, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice el Órgano Interno los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Pihuamo, Jalisco.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente reglamento fue

aprobado por la totalidad de regidores presentes mediante **Acuerdo de Ayuntamiento No. 81** del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Febrero del año 2023, mismo que entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal en la página de internet del Gobierno Municipal.

**Artículo Segundo.-** Una vez aprobado el presente reglamento tórnese al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento para que lleve a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Tercero.-** Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio de la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo Quinto.-** Una vez llevada a cabo la publicación del presente reglamento, instrúyase al C. Secretario General para que levante la certificación de tal hecho.

### ATENTAMENTE

**Salón de Cabildos del Palacio Municipal**  
Pihuamo Jalisco, 27 de Febrero del 2023

(Rubrica)

**C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA**  
Presidente Municipal

### CERTIFICA :

(Rubrica)

**LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN**  
**OCAMPO**  
Secretario General